

EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN EN LA CARTA POLÍTICA DE 1991¹

THE CONCEPT OF CONSTITUTION IN 1991'S POLITICAL CHART

*Jesús David Londoño Bedoya**

Fecha de recepción: 16 de julio de 2015 - **Fecha de aprobación:** 18 de agosto de 2015.

Forma de citar este artículo en APA:

Londoño Bedoya, J. (julio-diciembre, 2015). El concepto de Constitución en la Carta Política de 1991. *Summa Iuris*, 3(2), 355-376.

Resumen

En las siguientes líneas se tratará de evidenciar el carácter mutable del concepto de Constitución tanto a nivel histórico, como a nivel territorial, indicando la importancia de generar un concepto de Constitución propio de la Carta Política promulgada en 1991. Dicho concepto como se verá más adelante, puede ser extractado de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, ya que esta, actuando como vértice superior de la jerarquía constitucional en Colombia, es el órgano competente para realizar un análisis de los elementos que encarna el concepto Constitución y permitir que a partir de allí se logre sintetizar el mismo. En cuanto a la metodología empleada en el artículo, se realizó un rastreo bibliográfico a través de diferentes autores y algunas sentencias de la Corte Constitucional, lo cual hace del presente artículo un trabajo meramente descriptivo, en el cual finalmente se erige un concepto de Constitución propio de la Carta de 1991.

Palabras Clave: Concepto de Constitución, Constitución, Corte Constitucional, reformas constitucionales.

¹ Este artículo es resultado del proyecto de investigación denominado: “Estado de la internacionalización de la profesión de abogado en Caldas en comparación con el resto del país y los países de la Alianza del Pacífico”, que inició en el mes de febrero de 2015 y finalizará en noviembre de 2015. Este proyecto de investigación es financiado por la Fundación Universitaria Luis Amigó, sede Manizales. El autor es colinvestigador en este proyecto adscrito al Grupo JURISOL, Funlam.

* Abogado, Universidad de Caldas (2010); Magister en Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia (2013); Docente coordinador del área de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó - Sede Manizales. Docente catedrático Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez. Correo electrónico: jesusdavidabogado@hotmail.com

Abstract

The following lines are aimed at showing the changing character of the concept of Constitution both at historical and territorial levels. It reveals the importance of generating a concept of Constitution directly associated with the Political Chart enacted in 1991. Such concept, as will be seen, may be taken from jurisprudence established by Colombia's Constitutional Court, as it, operating as the apex of the constitutional hierarchy in Colombia, is the competent authority to analyze the elements embodied by the concept of Constitution, and to allow its synthesis, from such elements. In regard to the methodology employed in the development of the present paper, bibliographical referencing was made from different authors and from several judgments by the Constitutional Court, which makes the present paper a merely descriptive piece of work, where a concept of Constitution, proper of the 1991 Chart, finally emerges.

Keywords: Concept of constitution, Constitution, Constitutional Court, Constitutional Reforms.

INTRODUCCIÓN

El concepto de Constitución, puede variar dependiendo de las circunstancias de tiempo y lugar que se presenten, es decir, del momento histórico en el cual se promulgue una Constitución y del país en donde rija.

En ese orden de ideas, es importante generar un concepto de Constitución propio para el ordenamiento jurídico, puesto que como se verá, han sido tantas la Constituciones que se han tenido en Colombia y tan disímil su contenido, que casi se podría decir, el concepto de Constitución ha variado enormemente dependiendo de la Constitución promulgada y de las grandes reformas realizadas a las mismas.

Así las cosas, para llegar al concepto de Constitución en Colombia, debe esencialmente revisarse el concepto de Constitución proyectado por la Corte Constitucional como órgano supremo que tiene como tarea principal la custodia de la Carta Política, el cual sienta las bases de un concepto eminentemente Nacional, acorde con los postulados de la Constitución de 1991.

1. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

¿En qué está la verdadera esencia, el verdadero concepto de una Constitución? Esta pregunta fue formulada en su tiempo por el jurista Ferdinand Lassalle (1992, p. 36), al evidenciar que un tema de tanta trascendencia y del que tanto se mencionaba en los diferentes escenarios sociales, fuera tomado de manera indiferente y quizá sin la adecuada comprensión de la verdadera esencia de dicho concepto.

Para dar claridad a este respecto, Lassalle decidió adentrarse en un estudio concienzudo que lo pudiera acercar a lo que dicho concepto implicaba. Estudio que sirviera de referente para la enseñanza y comprensión del mismo, en todos los niveles de ilustración. A este respecto Franz Mehring señala:

Lassalle hablaba a los lectores burgueses, ante quienes desarrolló por cuatro veces esta conferencia en las agrupaciones políticas de Berlín, dirigiéndose a ellos como seres “pensantes”, a quienes trataba de esclarecer el verdadero concepto y naturaleza de una Constitución, para que luego ellos, por su cuenta, dedujesen las obligadas conclusiones. Esta táctica, muy certera dada la época en que desarrolló la conferencia, ha contribuido también a conservar en sus manifestaciones un gran valor de actualidad hasta los tiempos presentes, brindándonos un estudio estrictamente científico a la par que a todos accesible sobre lo que es una Constitución (1992, p. 23).

Dicho estudio ha servido incluso para la formación de juristas en la actualidad, dando luces generales a lo que este representa.

Es lógico que a pesar de haber un concepto general, y de que alguien en un estudio tan bien realizado haya logrado otorgar algunas luces generales a dicho concepto como bien lo hizo Lassalle, puedan apreciarse en el Derecho no pocas variables al mismo, debido a que cada nación es distinta y su estructura normativa varía en diferentes aspectos. Así pues, no toda Constitución es la misma, aun cuando de un estado a otro pueden existir muchas similitudes. Es el caso, por ejemplo, de la Alemania nazi de las décadas del treinta y el cuarenta del siglo pasado; en dicho Estado, a pesar de la existencia de una Constitución, su concepto dentro de la sociedad y dentro de las autoridades distaba en gran medida del concepto y finalidad de la Constitución de otros países que también poseían una. En este sentido, estados como el francés y el inglés, cuya Constitución buscaba garantizar los derechos de los individuos de la nación y se alejaban de la concepción de la Alemania nazi, en donde se propugnaba por el reconocimiento sectorizado de derechos para ciertos grupos de poder.

La sociedad es tan cambiante como la voluntad misma de los hombres que la integran. Desde los inicios de la humanidad se evidencia el constante cambio del ser humano en cuanto a sus costumbres, pensamiento, ideología y formas de actuar. El constante devenir social, depende de las circunstancias que se presenten en cada momento histórico.

No en vano, es el cambio que se produce. Pues cada que se realiza, se pretende la satisfacción de unas expectativas que buscan mejorar aspectos establecidos y pueden ser realizables o no según su grado de complejidad. Así pues, todo conglomerado social al que el hombre pertenece,

está sustentado en unas reglas de conducta que buscan hacer más viable y tranquila la convivencia de los individuos como integrantes de una comunidad a través de reglas que prohíben, permiten, mandan o sancionan los comportamientos humanos.

La dinámica social permea todos los componentes de la sociedad y entre estos, y el principal para nuestro estudio, aquel referido a sus reglas de conducta, sus normas, su mandato superior de regulación o para una mayor claridad: "Su Constitución"².

De este modo cada que la sociedad desee hacer un cambio en su forma de organización, buscando cumplir o tranzándose nuevos objetivos, debe adecuar su norma superior o Constitución, a la nueva forma de sociedad. En ese orden de ideas, se puede decir que los cambios constitucionales están atados indefectiblemente a los cambios sociales, estando los primeros sujetos a las condiciones y necesidades que se planteen y se promuevan por los segundos. Así pues, la dinámica social conlleva consigo a la dinámica constitucional.

La Constitución es por naturaleza una institución cambiante, su concepción a través de la evolución de ideas en el paso de los tiempos se explica según Carl Schmitt de la siguiente manera:

El principio del devenir dinámico de la unidad política, del fenómeno de la continuamente renovada formación y erección de esta unidad desde una fuerza y energía subyacente u operante en la base. Aquí se entiende el estado, no como algo existente, en reposo estático, sino como algo en devenir, surgiendo siempre de nuevo. De los distintos intereses contrapuestos, opiniones y tendencias debe formarse diariamente la unidad política (1952, p. 6).

Esta concepción Schmittiana, cobra más fuerza, cada vez que se redacta un nuevo mandato constitucional, pues se evidencia de mejor manera el principio de devenir cambiante en la sociedad y por lo tanto el devenir cambiante en la Constitución. Cada que muta la Constitución, cambia con ella su sentido formal y material, y de esta manera puede a la vez cambiar su concepto.

² Aquí constitución en un sentido amplio como acuerdo general en que todos los individuos de una sociedad determinada deben acogerse respetar y acatar.

En Colombia la historia del constitucionalismo no ha sido ajena a los cambios que se han presentado a nivel mundial por cuenta del desarrollo de las ideas políticas que engendran nuevos modelos constitucionales a partir de la discusión.

Colombia como lo indica el tratadista Diego Uribe Vargas “nació redactando constituciones para alcanzar la estabilidad democrática, y poner a prueba las bondades que la libertad política colocaba al alcance de los ciudadanos” (1986, p. 12). A partir de 1810 hasta 1886 se redactaron en el país 15 constituciones nacionales, cada una de las cuales pretendió dar una estabilidad política a la naciente república y en la que un nuevo concepto de Constitución se establecía de acuerdo con las ideas que habían influenciado la elaboración de la nueva Carta constitucional.

A través de la edificación del estado nacional, Colombia tuvo 15 constituciones generales o nacionales: dos (en 1811) durante la guerra de independencia (1810-1819); cinco (en 1819, 1821, 1828, y 1830) durante la gran Colombia (1819-1830); cuatro (en 1831, 1832, 1843, 1853) durante la nueva granada (1830-1858); tres (en 1858, 1861 y 1863) durante la federación (1858-1886); y una, la última y actual carta, la de 1886(*), en el umbral de la regeneración (1986-1903) (Valencia, 1997, pp. 106-107).

Posterior a la Constitución de 1886, hasta 1986, se presentaron 67 reformas constitucionales, de las cuales se deben destacar las principales y de mayor incidencia como las relaciona Valencia Villa (Valencia, 1997, p. 149):

- (1) Las reformas que se presentaron durante el gobierno de Rafael Reyes.
- (2) La reforma de 1910 durante el gobierno de Ramón Gonzales Valencia³.
- (3) La reforma de 1936 durante la presidencia de Alfonso López Pumarejo.
- (4) La reforma de 1945. (5) La reforma de 1957 y (6) La reforma de 1968.

Estas reformas sin embargo, son en el fondo tan profundas como cualquier cambio de carta constitucional que en el pasado se había hecho. Por ejemplo, como sucedió con la reforma de 1936, el mismo Congreso se da cuenta de que este tipo de transformaciones eran tan trascendentales, que prácticamente implicaban la expedición de una nueva carta política. Así, Gerardo Molina, quien sería Senador para ese entonces llegó a mani-

³ Luego del exilio del General Rafael Reyes el 13 de junio de 1909, el Congreso eligió a su Vicepresidente, el conservador y también General Ramón González Valencia, el 3 de agosto de 1909, para gobernar durante el año que faltaba para completar el período de Reyes.

festar, según Álvaro Tirado: “la expresión reforma constitucional de 1936, sugiere que se trata de una enmienda a la carta que venía rigiendo, pero nosotros creemos que se trata de una constitución nueva, aunque a ella se hayan incorporado algunos preceptos de 1886” (1986, p. 25).

La reforma del 1936, introdujo cambios en temas relacionados a la función social de la propiedad, la intervención del estado en la economía, la reafirmación de la libertad de conciencia, el recorte de las prerrogativas excepcionales de la iglesia, la libertad de enseñanza y la formulación del derecho al trabajo. Este tipo de cambios implican un nuevo modelo de constitución a pesar de que se introdujeron como reformas; este tipo de modelo implica además un nuevo concepto de constitución para la época en Colombia.

La última reforma dada a la constitución de 1886, fue la que se produjo en el año 1986, que permitió la elección popular de alcaldes municipales por períodos bienales, a partir de 1988, por medio del acto legislativo 1 de 1986.

Luego de estas reformas se da el cambio de la Constitución de 1886 a la de 1991; este cambio no resultó nada fácil, pues a pesar de que era evidente el desgaste de las instituciones políticas en nuestro país para ese entonces, fueron varios los intentos de reforma que sucumbieron ad portas de ser aprobados; entre los más sobresalientes destacamos los que refiere el profesor Iván Vila Casado (2007, p. 158), realizados entre 1977 y 1989, que por alguna razón fracasaron.

El último intento de reforma constitucional, fue el que pretendía hacer efectivo el Presidente de entonces Virgilio Barco ante el Congreso de la República tras presentar una reforma de 181 artículos, los cuales recogían en lo fundamental los puntos programáticos consignados en el acuerdo mediante el cual Luis Carlos Galán había accedido a regresar junto con su movimiento político al seno del partido liberal; esta reforma al pasar por la Cámara de Representantes en última vuelta, tuvo un intento por parte de algunos congresistas de introducir en ella una norma que prohibía la extradición de colombianos; este intento no fue tomado de buena forma

por el gobierno pues se consideró que buscaba favorecer a los carteles de la droga y Barco como presidente de entonces trató de detener esta imposición en el Senado, lo que resultó infructuoso.

Por esta razón el gobierno mismo solicitó el 13 de diciembre de 1989 el archivo del proyecto, lo que causaría en términos del profesor Vila Casado, “Un sentimiento de decepción en la opinión pública que veía así escaparse la oportunidad de transformación de las instituciones públicas” (2007, p. 161).

Luego del desconcierto creado por el fracaso del último intento de reforma de fondo a la Constitución de 1986, los sectores de la opinión liderados por un grupo de universitarios, promovieron la idea de la “séptima papeleta”, que “consistía en depositar en las urnas en las elecciones del 11 de marzo de 1990 una papeleta adicional en la que los votantes expresaran que estaban de acuerdo con la convocatoria de una asamblea nacional constituyente” (Vilas, 2007, p. 161).

El resultado arrojó cerca de dos millones de votos, a favor de convocar una nueva Asamblea Nacional Constituyente, cifra demasiado elevada, que aprovechó el Presidente Virgilio Barco, para expedir el decreto 927 del 3 de mayo de 1990, por el cual se ordenó a la organización electoral contabilizar los votos que, el 27 de mayo del mismo año se emitieran a favor o en contra de una Asamblea Nacional Constituyente para promulgar una nueva carta política.

El decreto 927 de 1990 fue declarado exequible, y en las elecciones a la presidencia de ese año se emitieron cerca de 5 millones de votos a favor de convocar una Asamblea Nacional Constituyente; esto condujo a que más adelante se convocara efectivamente la anhelada Asamblea Nacional Constituyente que culminó con la expedición de la constitución política de Colombia del año de 1991.

Con una nueva Constitución, para muchos, se erigió un nuevo concepto, que connota de manera diferente su sentido, y que debe tener claridad en la conciencia de todo jurista, en el tiempo de vigencia de la misma.

No obstante lo anterior, debo señalar que existe un concepto general invariable de Constitución que puede ser complementado con el concepto particular de cada Estado, en este caso para Colombia de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico y a la Constitución de 1991, el órgano más indicado para encauzar el concepto de constitución y complementar el concepto general sería la Corte Constitucional, corporación que se encuentra a cargo de la guarda de la Constitución⁴.

Ahora bien, observando el entorno social del país, se afirma que la discusión política no está muy alejada de la discusión que se manejaba en los diferentes escenarios en los cuales el jurista Ferdinand Lassalle se encontraba. Basta con observar el nivel educativo de la gente del común para apreciar tan enormes vacíos en la definición del concepto de constitución como el sentido de la misma.

Si nos detenemos a observar, en solo uno de los artículos de nuestra Constitución Política, como lo es el artículo 41, se puede apreciar que la misma establece que la pedagogía constitucional es obligatoria en todos los establecimientos de educación, sin importar su naturaleza jurídica; dicho artículo reza:

En todas las instituciones de educación oficiales o privadas serán obligatorios el estudio de la constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El estado divulgará la constitución,

por esta razón es de vital importancia que se tenga un conocimiento claro en la materia, para dar una adecuada aplicación al mandato constitucional.

Es obligación la pedagogía constitucional en los términos expuestos anteriormente. De allí que en los establecimientos educativos, y primordialmente en los colegios sea en donde se proporcionen las bases esenciales del sentido de la Constitución, del contenido y esencia de la misma. Igualmente toda universidad debe orientar la disciplina de Constitución Política a todos los futuros profesionales. Ahora bien, tratándose de una

⁴ El artículo 241 de nuestra carta política “A la corte constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones:...”

universidad en donde se oferte un programa de Derecho, es más que fundamental que al igual que materias como Derecho Civil, Penal, Laboral, entre otras ramas del mismo; la cátedra de Derecho Público tenga tal relevancia, ya que esta comprende dos vertientes notables como lo son, el Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional. El punto de concordancia entre ambas es la Constitución.

Teniendo en cuenta que si bien dentro del Derecho Constitucional, la Constitución acapara toda la atención, igualmente, el Derecho Administrativo es importante en la medida en que como lo señala el jurista Libardo Rodríguez "contiene las bases fundamentales del derecho administrativo" (2008, p. 29), erigiéndose de esta manera en una de las fuentes del mismo. Dentro del Derecho Constitucional, como se ha mencionado, el punto central es la Constitución, y de ella lo fundamental y lo más básico es conocer su concepto, por lo cual un trabajo que presente diferentes conceptos de lo que significa una Constitución y aborde diferentes autores y diferentes épocas del constitucionalismo ayudará a enfocar la enseñanza del concepto de una forma más adecuada tanto en las universidades donde se oferte la carrera de Derecho como también para todos los demás centros educativos.

De acuerdo con lo anterior, deberá encontrarse el concepto de Constitución que debe aplicarse y manejarse en el estado social y democrático de derecho. Este es el tema que se aborda en el presente trabajo dentro del cual se tratará de identificar un concepto no solo de carácter general, sino el concepto trabajado por la Corte Constitucional.

2. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN EN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Este es quizás uno de los apartados más importantes de nuestra investigación y de mayor relevancia para nuestro estudio académico. Pues bien, siendo un concepto más de constitución, igual que los conceptos referidos anteriormente, este merece un capítulo aparte, un capítulo especial, por obvias razones, este es el concepto de constitución que interpreta la Corte Constitucional Colombiana, y que debemos tener en cuenta no solo por tratarse de un concepto emanado del órgano más importante

de la jurisdicción constitucional sino que además define nuestra propia Constitución Política imponiéndole sus propios alcances y prerrogativas, interpretando no solo la carta Política sino también la voluntad misma del pueblo representado en la Asamblea Nacional Constituyente.

Tras una compleja exploración jurisprudencial, en la Corte Constitucional, a partir del año 1992, se logró encontrar la definición de constitución para la sala plena de nuestra corte. Dicha definición fue posible ubicarla en una sentencia de constitucionalidad, específicamente en la sentencia C-027 de 1993(*) que resolvía la constitucionalidad de la ley aprobatoria del concordato y protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede.

Dicho concepto se encuentra definido en el siguiente extracto:

La Constitución Política de un país consagra las reglas e instituciones jurídicas que conforman la organización política del Estado y su funcionamiento, establece los distintos órganos de gobierno en que éste se distribuye, las relaciones de éstos entre sí y con los miembros de la comunidad, e imprime la orientación ideológica-filosófica-jurídica en que se funda y que inspira sus mandamientos.

Se erige así la Constitución en norma suprema, cuyos preceptos han de informar todo el ordenamiento jurídico del Estado, que por lo tanto ha de ajustarse a ella. De ahí que se pregone el carácter superior de ella (art. 4o. C.N.), se establezcan órganos especiales para salvaguardar su integridad (Corte Constitucional) y se prevean mecanismos legales para preservar su integridad, como son, las acciones populares de inconstitucionalidad, la excepción de inconstitucionalidad, el control de la Corte Constitucional de los tratados y de sus leyes aprobatorias y la decisión que ésta ha de tomar en relación con los proyectos de ley objetados como contrarios a la Carta por el Presidente de la República.

(*) Sentencia de constitucionalidad C-027 de febrero 5 de 1993, por la cual se resolvió la constitucionalidad de la ley 20 de 1974 por la cual fue aprobado el concordato y protocolo final entre La República de Colombia y la Santa Sede.

Ha de resaltarse, para los fines del presente asunto, las bases, principios, e instituciones en que descansa la nueva Constitución de 1991, y sobre los cuales la Asamblea Nacional Constituyente de ese año decidió que el pueblo colombiano habrá de gobernarse.

Previene el artículo 1o. que Colombia es un Estado Social de Derecho, con lo cual se quiere significar que el objeto de la atención del Estado es la persona humana, por su característica trascendental de poseer una dignidad que habrá de reconocerse y respetarse. Es entonces con esta nueva óptica que el Estado debe ponerse al servicio del ser humano y no estar este al servicio y disposición de aquél. Se coloca así en pedestal especial a la persona y a partir de ello se instituyen expresamente a su favor derechos fundamentales que han de ser observados. El artículo 2o. *ibídem* reafirma que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. A las autoridades se les encomienda la tarea de velar por la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Reconoce el Estado, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad (art. 9o.). Y en el artículo 42 considera a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y entre otros aspectos, regula el matrimonio.

Según el artículo 3o. la soberanía reside en el pueblo del cual emana el poder público y la cual es ejercida directamente o a través de sus representantes en la forma establecida en la Carta.

Los artículos 113 a 121 *ib.*, dentro del Capítulo denominado *De la Estructura del Estado*, dicen que las ramas del poder público son la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial; determina como órganos de control al Ministerio Público y contempla la Organización Electoral al frente de la cual están el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Rama Judicial a su vez está conformada por la Corte Constitu-

cional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, la justicia penal militar y las jurisdicciones especiales de los pueblos indígenas y los jueces de paz (arts. 246 y 247). El artículo 228 confiere el carácter de función pública a la justicia y señala que sus decisiones son independientes.

El artículo 40 se refiere a los derechos políticos y los define como los que tiene todo ciudadano de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, derechos que se manifiestan en la facultad de elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, constituir partidos y movimientos políticos, revocar el mandato de los elegidos, tener iniciativa en las corporaciones públicas, ejercer acciones públicas en defensa de la Constitución, acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Como derechos fundamentales de la persona se señalan explícitamente los siguientes: derecho a la vida, prohibición de tratos inhumanos y de trata de seres humanos, igualdad ante la ley, personalidad jurídica, intimidad, desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de expresión, honra, la paz (deber y derecho), derecho de petición, derecho de circulación, derecho al trabajo, libertad de profesión, libertad de cátedra, libertad personal, debido proceso, habeas corpus, doble instancia, libertad de declaración, penas prohibidas, prohibición de la extradición, derecho de reunión, derecho de asociación, asociación sindical, derechos políticos, instrucción constitucional y cívica (arts. 11 a 41). Ha considerado además esta Corte que el derecho a la educación aunque no está en el catálogo anterior es también un derecho fundamental.

Todo este engranaje de principios, valores, instituciones, consolidan a la Constitución como un todo armónico (Sentencia C-027 de 1993).

No obstante de tan preciso concepto, este, sin embargo, puede ser reforzado por otros extractos de diferentes sentencias, entre las cuales se encuentran sentencias de constitucionalidad, de tutela y de unificación de jurisprudencia, que hemos logrado encontrar en nuestro rastreo

teórico, y que de igual forma lo complementan y lo ratifican en el tiempo que nuestra honorable Corte Constitucional ha velado por la guarda de la Constitución Política de nuestro país.

Ahora bien, la Corte Constitucional no ha vuelto a definir el concepto de constitución de una forma tan completa como lo hace en la sentencia anteriormente referida, sin embargo, en otras sentencias se ha referido a puntos claves del concepto de constitución y ha ratificado lo pronunciado en la sentencia C-027 de 1993, confirmando que los componentes teóricos del concepto de constitución señalados allí, permanecen intactos y no han sufrido ningún tipo de modificación. Este fenómeno se presenta a consecuencia de que no ha habido un cambio de constitución en forma completa y de que sus reformas no rozan la esencia del concepto de constitución de la carta de 1991.

Así pues, para comenzar a esbozar apartes de jurisprudencia de la Corte Constitucional, en donde se ratifica el concepto de constitución precisado en la sentencia C-027 de 1993, haciendo referencia a puntos clave dentro de dicho concepto, comenzaremos por dividir esta noción en secciones, estas representan los puntos clave dentro de la concepción de constitución presentada por la Alta Corte, las cuales como podremos apreciar son tenidas en cuenta en diferentes sentencias, y se consolidan a lo largo del tiempo.

Estas secciones son:

- Finalidades del Estado.
- Supremacía de la carta en el orden interno.
- Organización del Estado.

La sección de finalidades del Estado, que corresponde a uno de los complementos del concepto de constitución para la Corte Constitucional, la subdividiremos de acuerdo con tres puntos esenciales que definen esta sección: la noción de Estado social de derecho, las necesidades básicas de la población y los derechos fundamentales; pues este apartado le imprime al concepto de constitución un carácter finalista, que implica propender

por el correcto funcionamiento del estado social de derecho, el aseguramiento del cubrimiento de las necesidades básicas de la población y la protección de los derechos fundamentales estipulados en la carta.

Teniendo en cuenta lo anterior nos dispondremos a señalar cada una de las secciones presentadas.

2.2. FINALIDADES DEL ESTADO

En esta sección del concepto de constitución emitido por la Corte Constitucional, nosotros resaltamos tres temas fundamentales, que la misma Corte ha ratificado a través de la jurisprudencia, por mucho tiempo, y que ayudan a definir el concepto de constitución que tiene en cuenta la misma.

El primero de ellos es el Estado Social De Derecho, respecto de éste elemento fundamental de la Constitución, la Corte Constitucional en sentencia T-406 de 1992, ha señalado:

El Estado social de derecho es la fórmula constitucional que articula de manera armoniosa la Constitución orgánica y la Constitución material y que demuestra la primacía del elemento material. El Estado-aparato es el medio para garantizar y hacer efectivos los derechos y garantías y deberes sociales. La relación de Estado y sistema de derechos y garantías es una relación de medio a fin. El Estado se configura genéticamente para servir como instrumento a la garantía y realización de los derechos. Esta es la esencia del estado social de derecho.

El Estado social de derecho se construye bajo el designio de proteger y respetar a la persona humana. La violación de sus derechos y garantías, representa una afrenta a la persona y a su dignidad. El estado social de derecho se expondría a ver desvirtuada su naturaleza si prestara su "razón social" para mantener la vigencia y eficacia de actos jurisdiccionales lesivos de los derechos y garantías de las personas constitucionalmente establecidos. El Estado social de derecho sólo puede reclamar obediencia si su actuación es legítima y para serlo no puede, mediante sus actos o sus abstenciones, violar el sistema constitucional de derechos y garantías de las personas.

Este es apenas uno de los primeros conceptos de Estado social de derecho que como finalidad de nuestra carta política es definido por la Corte Constitucional, incluso antes de enunciar en forma completa el concepto de Constitución en la sentencia C-027 de 1993.

De nuevo en el año 1992 la Alta Corte ratifica la noción de Estado social de derecho; es de precisar igualmente que durante los primeros años de la Corporación, esta emite las sentencias más completas y define la mayoría de conceptos nuevos que la carta política de 1991 aporta al constitucionalismo colombiano.

El segundo de los temas que extraemos de la sentencia C-027 de 1993, por medio de la cual se define el concepto de constitución para nuestra Corte Constitucional, es el de *necesidades básicas de la población*, que como finalidad el Estado debe propender por su satisfacción.

La sentencia T-824 de 1992, confirma la noción de necesidades básicas de la población como finalidad de la carta, expuestas en la sentencia C-027 de 1993, en ella la corte afirma lo siguiente:

Por su parte, la Constitución colombiana no sólo acoge la noción de que la atención de las necesidades básicas satisface exigencias primarias de los seres humanos, sino que convierte ese cometido en prioridad del Estado y del ordenamiento. El concepto de “necesidades básicas insatisfechas” condiciona la apropiación y distribución de partidas presupuestales (CP art. 324) y del gasto público social (CP art. 350), constituyéndose en una finalidad social del estado su satisfacción (CP art. 366), incluso mediante la concesión de subsidios para el pago de tarifas de servicios públicos domiciliarios (CP art. 368).

Por último, el tercer tema que resalta la importancia de las finalidades de la carta según la sentencia C-027 de 1993, es el referente a *los derechos fundamentales*; la sentencia T-406 de 1992 resalta la concepción de la Corte Constitucional acerca de los mismos. En el siguiente extracto de la sentencia en mención se aprecia de mejor manera:

Las normas de la Constitución son fundamentales en cuanto ellas expresan un mínimo de principios incuestionables e incontrovertibles que por su estabilidad y permanencia sirven de sustento a la comunidad. Esos principios son unos de naturaleza orgánica y procedimental y otros de contenido material. Los primeros señalan las tareas que el Estado debe cumplir, confi-

guran las competencias e instituyen los órganos que las realizan; gracias a ellos se regulan los procesos de creación y aplicación de normas y solución de conflictos, estableciendo entre los órganos, mecanismos de coordinación y control a los abusos del poder. Los segundos consagran las metas del Estado, los principios y valores máximos de la sociedad y los ámbitos de libertad y derechos de los individuos y grupos.

2.2. SUPREMACÍA DE LA CARTA

En diferentes sentencias la Corte Constitucional, ha desarrollado el concepto de *supremacía de la constitución*, ratificando nuevamente el concepto dado en la sentencia C-027 de 1993, en donde definió el concepto de constitución en forma completa.

En la sentencia T-406 de 1992, que sería antecesora de la sentencia C-027 de 1993, se comienza a hablar de la supremacía de la constitución en el ordenamiento interno; en dicha sentencia la corte indica lo siguiente:

La posición de supremacía de la Constitución sobre las restantes normas que integran el orden jurídico, estriba en que aquélla determina la estructura básica del estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y al efectuar todo esto funda el orden jurídico mismo del estado. La Constitución se erige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o profieran los órganos por ella instaurados. El conjunto de los actos de los órganos constituidos - Congreso, ejecutivo y jueces - se identifica con referencia a la Constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como *lex superior* precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello "fuente de fuentes", *norma normarum*. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la Constitución, se expresan inequívocamente en el texto del artículo 4o. citado: "En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

En esta referencia se aprecia cómo la Alta Corte comienza a hacer un esbozo de lo que sería más adelante retomado en la sentencia donde define el concepto de constitución en forma completa, corroborando el

sentido de norma superior de la constitución política sobre cualquier otra norma del orden jurídico interno, pues bien, esta obra como el pilar de todo el ordenamiento normativo del estado.

Seguidamente en el año 1995, la Corte emite una nueva sentencia en donde ratifica la noción de supremacía constitucional, en esta ocasión se trata de la sentencia C-069 de 1995, sentencia en la cual la corte señala lo siguiente:

Dentro de la supremacía que tiene y debe tener la Constitución, esta se impone como el grado más alto dentro de la jerarquía de las normas, de manera que el contenido de las leyes y de las normas jurídicas generales está limitado por el de la Constitución. Así pues, debe existir siempre armonía entre los preceptos constitucionales y las normas jurídicas de inferior rango, y si no la hay, la Constitución Política de 1991 ordena de manera categórica que se apliquen las disposiciones constitucionales en aquellos casos en que sea manifiesta y no caprichosa, la incompatibilidad entre las mismas, por parte de las autoridades con plena competencia para ello.

Nuevamente la Corte Constitucional asevera el concepto de supremacía de la Constitución, el cual hace parte de los componentes que la Corte Constitucional tiene en cuenta para la elaboración del concepto de constitución en la sentencia C-027 de 1993, mencionando repetidamente que ante un conflicto normativo entre la constitución y otro tipo de normas, es el mandato constitucional el que debe prevalecer.

Por último para demostrar cómo este concepto sigue ratificándose, en el año 1998, la Corte Constitucional, emite una nueva sentencia, esta vez la sentencia es de unificación, con la cual completamos el total de clases de sentencias emitidas por esta corporación, para ratificar el concepto de constitución. Se hace referencia a la sentencia SU-253 de 1998, en la cual afirma lo siguiente:

La Constitución Política como estructura fundamental del Estado, obliga por encima de cualquier otra disposición puesta en vigencia por los órganos constituidos. De allí que, en caso de incompatibilidad entre dos reglas de Derecho -una de rango constitucional y otra apenas de orden legal o de inferior jerarquía- debe aplicarse, tanto por el Estado en todos sus organismos y funcionarios como por los particulares, el mandato de la Constitución. Prevalece, por tanto, también y en todo su vigor respecto de los contratos,

pactos acuerdos o convenciones de carácter civil, comercial, laboral o de otro orden, bien que sean celebrados por entidades públicas, ya por particulares, o entre unos y otros.

Hasta aquí, hemos visto cómo a través del estudio reflexivo de las diferentes sentencias de la Corte, fue posible encontrar el concepto de constitución manejado por la Corte que obra como máximo tribunal constitucional; encontrado y analizado el concepto en mención y el cual es de mayor importancia para nuestro estudio, podemos notar que está conformado y define además varios elementos que son de vital importancia en el contenido del concepto de constitución, pero que además está estructurado por elementos de carácter social que configuran las finalidades mismas del Estado y que guían la naturaleza de la organización política estatal, orientada a cumplir con la satisfacción de unas necesidades básicas de la población, como además la garantía de unos derechos o garantías fundamentales mínimos e irrefutables para que los individuos lleguen a concretizar sus propios objetivos individuales.

2.3. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

En primer lugar destacaremos la sentencia C-445 de 1997, en la cual la Corte Constitucional ratifica la noción de constitución que define la carta como creadora de los órganos estatales; en dicha sentencia la corte afirmó lo siguiente:

La Carta Fundamental vigente determina un esquema fundamentado en la separación funcional de los órganos estatales con colaboración armónica entre los mismos, sometidos al principio de coordinación de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines estatales (C.P., arts. 113 y 209).⁵

En segundo lugar destacamos la sentencia C-372 de 1999, en la cual la Corte Constitucional, confirma el concepto de constitución emitido en la sentencia C-027 de 1993, en cuanto al tema de la organización estatal por parte de la constitución.

⁵ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia de constitucionalidad C-445. 1997.

Refiriéndose a este tema la Corte afirmó lo siguiente:

En efecto, el artículo 113 de la carta contempló la estructura básica para el ejercicio del poder público, ya no fundada en la existencia exclusiva de las tres tradicionales "ramas", sino sobre el supuesto de que, además de ellas y sin hacer parte de ninguna, fueron creados otros órganos estatales, autónomos e independientes, estatuidos para el cumplimiento de funciones que no se confían al legislador, al Ejecutivo ni a los jueces pero que son igualmente vitales para alcanzar los fines de la organización política.

No cabe duda que las funciones del Estado y los órganos de los cuales se compone, están definidos en la constitución; esta parte orgánica contemplada en el artículo 113 y siguientes, pertenece a una concepción de constitución cuyos inicios datan de la época de las revoluciones, en la cual, se propendía por organizaciones estatales cuya soberanía recayera en el pueblo y que dentro de estas, el mismo pueblo tuviese sus representantes. El concepto fue evolucionando pero conservaría su esencia a través de los años, hoy en día se han agregado nuevas funciones al Estado, funciones que deben ser desarrolladas por nuevos órganos adicionales a los tradicionales legislativo, ejecutivo y judicial; así lo evidencia nuestra Constitución y nuestra Corte Constitucional, la cual según los extractos que reflejan el concepto de constitución como elemento de organización del estado, el Estado moderno presenta nuevas funciones para lograr las finalidades, como bien podrían ser la función de vigilancia, la función financiera, la función fiscalizadora, la función diplomática entre otras. La Corte es clara en afirmar que la constitución es la reguladora de los órganos y del poder estatal.

CONCLUSIONES

Del presente análisis, podemos concluir que el concepto de Constitución en esencia es un concepto relativo; su precisión depende del elemento tiempo y lugar.

Como podemos observar, el concepto de Constitución varía si nos desplazamos de un país a otro, a pesar de que se puedan conservar algunos elementos dentro del concepto en diferentes Estados. De la misma mane-

ra, el concepto de Constitución varía si lo observamos en un determinado momento histórico, lo cual es producto de una evolución de las instituciones de Derecho de cada Estado y de la evolución social del mismo.

El concepto de Constitución es entonces un concepto mutante, que se encuentra en una constante evolución y que a medida que se transforma la sociedad, éste tiende también a transformarse.

REFERENCIAS

- Constitución política de la República de Colombia. 1991.
- Lasalle, F. (1992). *¿Qué es una constitución?* Bogotá: Temis.
- Rodríguez, L. (2008). *Derecho administrativo general y colombiano*. Quinceava edición. Bogotá: Temis.
- Schmitt, C. (1952). *Teoría de la constitución*. México: Editorial Nacional.
- Tirado Mejía, A. (1982). Reforma Constitucional de 1936. En M. Velásquez (Ed.). *Colombia*. Bogotá: Cerec.
- Vargas, D. (1986). *Estructura constitucional para el cambio*. Bogotá: Temis.
- Uribe Vargas, Diego. (1986). *Estructura constitucional para el cambio*. Bogotá: Temis.
- Valencia Villa, H. (1997). *Cartas de Batalla. Una crítica del constitucionalismo Colombiano*. Bogotá: Fondo editorial Cerec.
- Vila Casado, I. (1997). *Fundamentos del derecho constitucional Colombiano*. Bogotá: Legis.

SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-06 de 1992.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia de C-069 de 1992.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-824 de 1992.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-426 de 1992.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-027 de 1993.

Corte constitucional colombiana. Sentencia T- 406 de 1993.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-445 de 1997.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia SU-253 de 1998.

Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-372 de 1999.